Número 76. *Lúnes* 15. Setiembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 50 minutos: pónese á las 6 y 10 minutos. | Sto. Domingo de Soriano y santa Eutropia vírgen.

Artículo de oficio.

Esposicion hecha á S. M. por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

„Señora: Desde el momento en que V. M. se dignó poner á mi cargo el ministerio de Hacienda, fué mi propósito mejorar la renta del tabaco, penetrado de su conocida importancia, y de las ventajas en la exaccion de sus rendimientos, que pendiendo de la voluntad del consumidor, ni perjudican á la industria, ni menguan la produccion.

„Examinadas las causas de la decadencia de esta renta, me he convencido de que una de las principales es la de haber confundido su administracion con la de las otras rentas del Estado; cuyo sistema ha producido necesariamente el efecto de haber sido desatendida la multitud de obligaciones acumuladas en las oficinas de provincia, á cuyo cargo se halla la recaudacion, habiendo al propio tiempo disminuido considerablemente los valores que es de esperar den unas y otras si las estancadas se separan y administran por empleados que se ocupen esclusivamente en promover su prosperidad y acrecentamiento.

„Datos oficiales que obran en este ministerio persuaden, y la esperiencia ha demostrado, que jamas se lograron mas pingües valores en la renta del tabaco, que cuando su administracion y la de otros efectos de estanco corrió separadamente: consideracion que unida al convencimiento del favorable impulso que van á recibir los valores de las demas rentas del Estado, con las que las estancadas no guardan analogía, me decide proponer á V. M. el establecimiento de la administracion especial y separada para la renta de tabaco, salinas, salitre, azufre, pólvora, y la del papel sellado, conocidas todas con la denominacion de estancadas, en conformidad á lo resuelto ya respecto de la de sal en Real decreto de 3 de este mes, y á lo dispuesto tambien sobre aduanas que se administran con igual independencia.

„No hay en mi opinion medio mas eficaz que este para restituir las rentas al floreciente estado que alcanzáran en épocas anteriores á su reunion; con la cual por un errado cálculo de economía se han irrogado al Real Erario cuantiosos desfalcos: desfalcos que otras naciones adelantadas en conocimientos administrativos han evitado, conservando separados el manejo y la cuenta y razon de los efectos de estanco.

„Aunque á primera vista presenta esta medida el inconveniente del aumento de gastos de administracion, no por eso se retraerá V. M. de acordarla, cuando advierta que para la formacion de las nuevas oficinas tienen que disminuirse las plazas de las actuales, debiendo ocupar aquellas los que queden sobrantes de estas, y tambien los cesantes que reunan las circunstancias que se requieren, y descargando por consiguiente de sus haberes el presupuesto de la clase pasiva: ademas, contribuirá á disminuir el gasto, la supresion de visitadores de Rentas de las provincias, creados por Real decreto é instruccion de 3 de julio de 1824, que igualmente propongo á V. M., porque estos empleados, sin prestar utilidad alguna conocida bajo el pie en que se hallan, cuestan á la Real Hacienda 5260 reales anuales, al paso que la ereccion y nombramiento de seis visitadores generales, que en su lugar tengo por útil se sustituyan, no importan arriba de 1440 rs. de sueldo fijos.

„Si á estas deducciones de gastos, aplicadas á cubrir en parte las de las nuevas oficinas de rentas estancadas, se agrega el progresivo aumento de valores que en todas las del Estado ha de producir una administracion enérgica y celosa, me lisonjeo con que sus resultados vendrán á probar la premeditacion y acierto de los dos adjuntos proyectos de decretos que someto á la Soberana aprobacion de V. M., á fin de que si la mereciesen puedan llevarse á debida ejecucion. Madrid 24 de agosto de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Toreno.

S. M. se ha servido aprobar esta propuesta, y en su consecuencia se han espedido los dos Reales decretos siguientes:

1º

Firme en mi propósito de adoptar las mejoras que la esperiencia haya acreditado como convenientes ó necesarias: ocupada mi maternal solicitud en buscar en el acrecentamiento de los valores de las rentas los recursos precisos para cubrir las atenciones del servicio público, segun lo exige la seguridad del Estado y el esplendor del trono de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña Isabel II, sin acudir al medio que siempre resistirá mi acendrado amor á los españoles de reclamar de ellos mayores esfuerzos y nuevos sacrificios: persuadida tambien de que la renta del tabaco es susceptible de aumentar considerablemente sus rendimientos, si una administracion celosa, inteligente y pura se dedica á mejorarla, estudiar su índole, remover los vicios y abusos que la condujeran á su actual decadencia, y volverla al estado floreciente que tuvo en épocas en que era menor el número de los consumidores de aquel género; y convencida por fin de la imposibilidad de conseguir este objeto tan digno de mis desvelos, mientras que la citada renta del tabaco y las demas conocidas con el nombre de estancadas subsistan unidas en su administracion á la de todas las rentas y contribuciones del Estado, que son de naturaleza muy diferente, y que no están ni pueden estar bien asistidas por la multitud de operaciones que á la vez exije el servicio de todas ellas entorpecido por su acumulacion, cuyas consideraciones tuve ya presentes al disponer la reforma de la de sales por mi Real decreto de 3 de este mes; vengo en mandar, á nombre de mi escelsa Hija, lo que sigue:

Art. 1º Se establecerá en las capitales de provincia una administracion especial y separada para las rentas conocidas con la denominacion de estancadas; cuales son las del tabaco, salinas, salitre, azufre y pólvora, y la del papel sellado con su correspondiente contaduría, sin formar oficina independiente.

Art. 2º Tambien se establecerá la misma separacion en los partidos administrativos, en que por su con-

sideracion ú otras causas se crea conveniese ó necesaria.

Art. 3º La nueva administracion de rentas estancadas se planteará y empezará á ejercer sus funciones en el dia 1º de enero del año próximo venidero de 1835.

Art. 4º Para que asi se verifique, formareis y presentareis á mi Real aprobacion, con la anticipacion debida, la planta que haya de servir de base para constituir estas nuevas oficinas, teniendo presente la reduccion que han de sufrir las actuales de rentas unidas.

Art. 5º La administracion especial para las rentas estancadas que se establece por el presente decreto se gobernará y dirigirá por las instrucciones generales y órdenes particulares del ramo que se hallan vigentes, mien- Yo no me dignare alterarlas ó derogarlas.

Art. 6º Por consecuencia, los administradores de rentas estancadas en las provincias son los gefes inmediatos de todos los empleados ocupados en administrar y espender los efectos de estanco.

Art. 7º Esta administracion especial llevará la cuenta y razon de efectos y caudales, con arreglo á las instrucciones que rijan ó rigieren en esta parte, ingresando sus productos en las únicas tesorerías y depositarías de rentas, segun se verifica con la administracion de la de aduanas.

Art. 8º Para que no se vean frustradas las esperanzas que justamente me ha hecho concebir el establecimiento de esta administracion especial, se pondrá un particular esmero en proponerme sugetos, sobre todo de la clase de gefes, que reunan á su conocida probidad la mayor inteligencia en el ramo, un constante celo por el servicio, y adhesion á los legítimos derechos de mi amada Hija. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M. —En S. Indefonso á 26 de agosto de 1834.—Al conde de Toreno.

2º

Como la esperiencia haya señalado que la institucion de los visitadores de Rentas no ha servido por desgracia para llenar, bajo el pie en que se hallan, las miras benéficas que se propusiera al crearla mi muy amado y augusto Esposo el Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) por su Real decreto é instruccion de 3 de julio de 1824; y no siendo justo que en una época en que todos los esfuerzos de la mayor economía apenas bastan para cubrir las necesidades públicas, se conserven unos destinos que sin conocida utilidad del Estado gravan sus haberes considerablemente; he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1º Quedan suprimidos desde la fecha de este Real decreto los visitadores de Rentas creados por la instruccion de 3 de julio de 1824.

Art. 2º En su lugar se establecerán por ahora seis visitadores generales de Rentas, con residencia en Madrid, á las órdenes inmediatas de la Direccion general de las mismas.

Art. 3º Siendo el objeto del establecimiento de estos visitadores generales evitar toda malversacion á la Real hacienda, y contribuir á la exacta aplicacion de las reglas y disposiciones adoptadas y que se adoptaren para su gobierno, pasarán cuando lo disponga la Direccion general á visitar y residenciar á los funcionarios de las oficinas de provincia, fábricas y demas dependencias, establecimientos ó corporaciones en que se adviertan fraudes, descuidos, desórdenes ó abandonos en el mejor servicio, con el fin de que averiguadas las faltas ó delitos en que pudieren incurrir ó haber incurrido dichos funcionarios segun sus respectivas atribuciones, se haga efectiva aplicacion de las responsabilidades y penas que deban sufrir.

Art. 4º Estos nuevos visitadores generales tendrán la consideracion de gefes de administracion de primera clase, y gozará de consiguiente cada uno el sueldo de 240 rs. anuales.

Art. 5º En las salidas que hagan de Madrid en desempeño de sus funciones, se les asignará un sobresueldo proporcionado con que ocurran á los gastos de viages, y se les prestarán los ausilios necesarios para evacuar su comision.

Art. 6º Las personas en quienes haya de recaer el nombramiento de visitadores generales, y que al efecto me propongais, han de estar adornadas de las circunstancias de probidad, mucho celo, adhesion sincera á los legítimos derechos de mi augusta Hija, y una vasta instruccion en todos los ramos de Real Hacienda, método de su administracion y sistema de contabilidad.

Art. 7º La supresion de los visitadores de provincia no obsta para que los gefes encargados de la administracion acuerden con frecuencia poner en práctica, por medio del resguardo ó los que están en el círculo de sus atribuciones, las visitas particulares que sean necesarias para mejorar los rendimientos de las rentas estancadas, y elevarlas al estado floreciente de que son susceptibles. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En S. Ildefonso á 26 de agosto de 1834.—Al conde de Toreno.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Escmo. Sr.: Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que en algun colegio de esta corte se usa todavía el castigo de azotes á los niños; y siendo este modo de corregir contrario al pudor y á la decencia, y envileciendo tanto al que lo impone, como al que lo sufre, se ha servido mandar quede abolido en todos los colegios y casas de educacion de la monarquía semejante castigo y cualquiera otro que pueda causar lesion en los mienbros, procurando los directores y maestros corregir los defectos de los alumnos por los medios de la emulacion y del ejemplo, y con privaciones que no puedan producir funestas consecuencias en lo físico ni en lo moral de aquellos. De Real órden lo comunico á V. E. para inteligencia de la inspeccion general de Instruccion pública, y que lo circule á quienes corresponde su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. D. Francisco Marin.

ESPAÑA.

Madrid 31 de agosto.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Perseguida la corta faccion que se habia formado en la provincia de Guadalajara ha sido alcanzada y batida, como lo manifiesta el parte siguiente que con fecha de hoy da el capitan general de esta provincia de Castilla la Nueva.

»Escmo. Sr.: El comandante accidental de la provincia de Guadalajara con fecha de ayer me dice lo que copio: Escmo. Sr: El comandante de la segunda seccion de la columna móvil de esta provincia D. Santiago Balzola, con fecha 25 del actual á las diez de la noche me dice desde Galve lo que copio: anoche á las once con noticias que tuve de los facciosos salí en busca de ellos, habiendo destacado por distinta direccion 30 hombres, al mando del teniente D. Valentin Rodriguez, y en este momento recibo un parte en que dicho oficial me avisa desde la Iruela lo que sigue:

»Tengo la satisfaccion de participar á V. que des-

pues de una penosísima marcha he logrado alcanzar los facciosos en esta; el resultado ha sido el que puede esperarse de los valientes que tengo el honor de mandar; pero la cobardía de los enemigos solo nos ha permitido matarles 12 hombres que se han contado en el campo, sospechando con bastante fundamento sean mas; cogiendo ademas una carga de fusiles, varias cananas, el sombrero del comandante, que creo muerto, y otros efectos. Cuando tenga tiempo daré todos los pormenores y recomendaciones relativos á esta accion, pues continúo mi marcha en la direccion que llevan los dispersos, que es la de Cueva.

»Cuando el espresado Rodriguez me noticie los detalles, y me diga quién se ha distinguido particularmente, lo pondré en noticia de V. S., pero en el interin no puedo dejar de manifestarle que el paisano que trae el parte, y presenció la accion, no sabe cómo elogiar el entusiasmo de la tropa, sobre todo el del teniente Rodriguez. cuyo ardor era tal que cuando cargaron á la bayoneta, iba delante con tanto entusíasmo que lo comunicaba á cuantos lo veian. La espesura y fragosidad de estos pinares hacen de poco fruto nuestras fatigas; pues refugiándose en ellos los facciosos, nos es imposible concluir con ellos de una vez: sin embargo, los recorreré en todos sentidos sin escasear fatiga. Lo elevo á conocimiento de V. E. ínterin recibo los detalles para si tiene á bien hacerlo al de S. M." Lo que trascribo á V. E. para noticia y satisfaccion de S. M., ínterin llegan á mi poder los detalles que se espresan. Dios etc.

El comandante militar de la provincia de Logroño con fecha del 23 del actual, participa á este ministerio haber sido aprehendido por el alcalde de Villoslada de Cameros, el cabecilla Benito Cariñena, capitan que fue del estinguido cuerpo de voluntarios realistas de Santo Domingo; habiendo sido fusilado en la tarde del dia anterior.

El comandante general de las provincias Vascongadas con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue: »He recibido carta de Orduña de anoche, en la cual me avisa aquel gobernador corria por muy cierta la noticia de que el 25 habia habido en Sopuerta una sangrienta accion, en que habian sido batidos Cástor, Sopelana, Ibarrola y otros cabecillas, cuya noticia confirma un oficial ingles de la dotacion de un bergantin fondeado en Portugalete, que acaba de llegar de Bilbao. Dios &c.

Con la de 28 el comandante general de Búrgos dice asimismo lo que sigue: Con fecha de ayer me asegura el comandante de Medina de Pomar que el 23 y 24 han estado en Arciniega los cabecillas Castor, Ibarrola, Sopelana y otros esparciendo proclamas de su pretendido Cárlos V; y en otro oficio á las seis de la tarde del mismo dia me participa la satisfactoria noticia de haber recibido parte del comandante de armas de Balmaseda don Gregorio Sarabia, capitan del provincial de Segovia, manifestándole haber sido batidas las facciones por las tropas de la 3ª brigada, cuyo gefe se halla enfermo, haciendo 10 prisioneros, entre ellos uno titulado capitan, varios muertos y muchos heridos, sin que por nuestra parte haya habido mas pérdida que un corto número de heridos de poca gravedad.

Ejército de operaciones del Norte.—Escmo. Sr.—El Pretendiente desde Roncesvalles, donde tuvo entrevista con Zumalacarregui, que subió desde Lumbier con siete batallones hasta encontrarlo, contramarchó por el punto de Ourtiaga á Elizondo con la junta, y hoy lo esperan en Donamaria, para donde se dirigieron cinco batallones facciosos, y Zumalacarregui con cuatro desfiló la noche pasada por la izquierda de este valle, atravesando el de Basabura mayor hácia Lecumberri, adonde mando venga el general Anleo y brigadier Figueras para que continúen la persecucion de este caudillo, diriéndome yo sobre el Pretendiente á fin de no dejarlo parar segun me he propuesto, no obstante que carezco de calzado y que no he podido recoger los libramientos de Francia por no detener las operaciones.

Es cuanto en el momento puedo significar á V. E. para la debida noticia de la augusta Reina Gobernadora. Dios &c. Cuartel general de Lizazu á 26 de agosto de 1834 á las doce del dia.—Escmo. Sr.—El marques de Rodil.

El brigadier Figueras con fecha de ayer desde Zalva á las once de la noche me dice:

»Segun las noticias, los enemigos marchan á toda prisa sobre el Bastan; adonde llegarán mañana. He llegado á este punto y continua mañana. Sírvase V. E. avisárselo al Escmo. Sr. D. Juan Gonzalez Anleo, que no sé donde se halla."

El general Anleo me dice desde Berrió lo que copio:

»Escmo. Sr.—A las ocho de la mañana he recibido el oficio de V. E. de las cinco y media de la misma, y segun los avisos que en él me manifiesta, voy á emprender mi marcha para Erice, y cubrir la parte de camino real hasta Irurzun, para evitar los pasos á la faccion por esta parte, pues por la posicion que ocupo es de temer quieran verificarlo por ella.

»He de merecer á V. E. continúe dándome todos los avisos que crea oportunos. Seria conveniente que la caballería que se halla en esa plaza recorriese la llanura."

En vista de este oficio he prevenido á las brigadas de caballería del mando del brigadier Marcilla y coronel Amor, salgan para recorrer los puntos que indica el general Anleo, el cual ha marchado hácia Erice; habiendo sabido que el brigadier Figueras se habia dirigido por Zabiri.

Ayer se han presentado en esta plaza dos facciosos con sus armas: hace tres dias lo verificaron dos de caballería al general Anleo con sus caballos, y esta tarde lo han hecho otros dos con sus fusiles; todos estan contestes que hay disgusto entre sus batallones, y que empiezan á desanimarse al ver que no llegan los refuerzos de gente que les habian dicho traia D. Cárlos. Es cuanto puedo manifestar á V. E. para conocimiento de S. M. Dios, etc. Pamplona 25 de agosto de 1834.—Escelentísimo Sr.—El conde de Armildez de Toledo.

El estado sanitario de Valencia se mejoraba estraordinariamente: en los últimos cuatro dias precedentes á la salida del correo fue la mortandad en progresion descendiente de 208; 151, 140, y 122. La enfermedad sin embargo hacia fuertes estragos en la Huerta.

En la sesion del 28 de agosto se leyó en el Estamento de Procuradores la siguiente peticion.

Los Procuradores del Reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Art. 1º La libertad individual es protegida y garantida; por consecuencia ningun español puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordena.

Art. 2º Todos los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin prévia censura; pero con sujecion á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3º Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado, ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.

Art. 4º La ley no tiene efecto retroactivo; y ningun español será juzgado por comisiones, sino por los tribunales establecidos por ella antes de la perpetracion del delito.

Art. 5º La casa de todos los españoles es un asilo

que no puede ser allanado, sino en los casos y forma que ordena la ley.

Art. 6º La ley es igual para todos los españoles; por lo mismo ella proteje, premia y castiga igualmente.

Art. 7º Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distincion que la capacidad y el mérito; por tanto todos deben prestarse igualmente á las cargas del servicio público.

Art. 8º Todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones votadas libremente por las Córtes en proporcion de sus haberes.

Art. 9º La propiedad es inviolable, y se prohibe la confiscacion de bienes: sin embargo la propiedad está sujeta

1º A las penas legalmente impuestas á las condenaciones hechas por sentencia legítimamente egecutoriada.

2º. A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, prévia siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad comete un crímen, y es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traicion y concusion, y por los atentados contra la libertad individual, seguridad personal y derecho de propiedad.

Art. 12. La Milicia Urbana se organizará en toda la nacion, en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaren las Córtes.

Madrid 18 de junio de 1834.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Antonio Gonzalez.—Conde de las Navas.—Fermin Caballero:—Telesforo de Trueba Cosío.—Vicente Cano Manuel y Chacon.—Joaquin María Lopez.—Agustin García de Atocha.—Andres Vicedo.—José Villanueva.—Miguel Chacon.—Marcos Fernandez Blanco.—Marcos Marin.—José Llanos.—Rufino García Carrasco.

Lugo 21 de agosto.

Comandancia militar de la provincia.—En la madrugada del 18 del corriente, fue aprehendido en una casa inmediata al pueblo de Saavedra, por una partida de tropa al mando del capitan graduado D. Castor Feyjóo, teniente de la compañía de cazadores del regimiento provincial de Pontevedra, comisionado por mi al efecto, el ex-subteniente ilimitado D. José Lopez Carballido, uno de los gefes de la faccion del cabecilla D. Juan Martinez. arcediano de Mellid, conocida por el cura del Freyjo. Conducido á esta capital adonde llegó á las dos de la tarde, se le tomó su declaracion y despues de haber recibido los socorros espirituales, fue fusilado por la espalda á las siete de la misma tarde, con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes.

Habitantes de la provincia de Lugo: he aquí la suerte que les espera á los que olvidados de sus deberes como súbditos y como católicos, empuñan las armas contra el legítimo gobierno de la Reina nuestra Señora, que se desvela por hacer la felicidad de todos. Desechad las pérfidas sugestiones de algunos malvados, que mal avenidos con la reforma de los abusos, quisieran perpetuarlos en nuestra desgraciada nacion. Cumplid con vuestras obligaciones, cuidad de vuestras familias y vivireis tranquilos; escusándome el disgusto de tener que repetir tan triste espectáculo.—Lugo 20 de agosto de 1834.—El comandante militar.—*Juan Lasaña.*

Bilbao 25 de agosto.

El comandante general de esta provincia se halla en la villa de Lequeitio con el objeto de forticarla.

En la parte de las Encartaciones se hallan los cabecillas Castor é Ibarrola. El coronel Quintana se encuentra en la misma demarcacion.

—El coronel Olivares ha destruido en Ereño la fábrica de pólvora que tenian los facciosos, y ha cogido sus depósitos de miniciones. Cinco cañones de diferentes calibres han caido tambien en su poder.

—El capitan de cazadores del provincial de Logroño ha batido á las inmediaciones de Sopuerta algunas gavillas reunidas, habiendo matado bastante gente; cogido 9 prisioneros y algunos caballos, sin mas pérdida por su parte que algunos heridos de poca gravedad.

Vitoria 29 de agosto.

El 27 salió de esta ciudad á disposicion del señor comandante general de Castilla la Vieja, toda la familia de Verastegui. Este ha vuelto de Francia; pero su venida sin los socorros que fue á buscar, ha causado desaliento en la faccion.

—Castor con sus camaradas, Sopelana, Ibarrolilla y Heras llevó adelante su proyecto de penetrar en las de Encartaciones y Mena; llegó en efecto á Sopuerta, donde segun noticias que ha recibido este señor comandante general, el coronel Quintana les salió al encuentro, y les rechazó con bastante pérdida hasta la hermandad de Ayala. Sabemos positivamente que á los pueblos de esta situados en la falda de Altube, han llegado bastantes heridos.

—Segun comunicaciones que recibió ayer el mismo comandante general, los cinco batallones navarros han venido á la parte de Villafranca de Guipúzcoa y Ataun, y sobre ellos el general en gefe con muchas fuerzas; y hoy se asegura que estas han llegado á Oñate.

Villareal, que hace tiempo anda separado de los navarros, debe permanecer en los montes de Campezú y Contrasta, como indica la escapada que ha logrado hacer desde Guereñu el cirujano latino Lecea que fue cogido por la faccion de dicho cabecilla en Labastida en la correría que hizo por la Rioja alavesa la semana pasada.

PALMA.

Orden de la plaza del 14 para el 15 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Real lotería moderna.

Noticia de los números que han salido premiados en el sorteo de 29 de agosto, despachados en esta administracion.

Números.	*Premios.*
1958	16 Pesos fuertes.
2775	16
2785	16
2789	16
3614	16
3629	16
6110	16
8352	20
8358	16
9903	20
9920	16
11236	16
17512	16
17514	16

Los sugetos que tengan los números arriba espresados se servirán acudir á recoger sus premios.—Moragas.

Avisos de particulares.

Una muger de 32 años de edad y la leche de seis meses desearia encontrar criatura para darle de mamar: en esta imprenta darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.